



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO
PR-SJD-DCIP-003 - del 22 de diciembre de 2022

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “**MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO - GIROS EN MONEDA EXTRANJERA A TRAVÉS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO**”, por un término de diez (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 22 de diciembre de 2022

Fecha y hora límite: 06 de enero de 2023 (15 días), 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Este proyecto de regulación habilita los giros en moneda extranjera a través de tarjetas débito y crédito y, autoriza a los IMC, de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (R.E. 1/18), a realizar operaciones de remesas a través de estos mecanismos. Lo anterior, por considerar que el uso de estos instrumentos digitales promueve la seguridad y eficiencia de los giros en moneda extranjera.

Para su implementación y satisfacer las necesidades de información, se requiere modificar la R.E. 1/18, el Capítulo 1 “Declaración de cambio” de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República (DCIP-83) y el Reporte Trimestral de Remesas sobre Ingresos por Remesas Familiares. Además, se requiere crear nuevos numerales cambiarios para estas operaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- Modificación al artículo 8 de la R.E. 1/18.
- Modificación del numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de la DCIP-83.
- Reporte trimestral sobre ingresos por remesas familiares.

[Pulse aquí para ingresar sus comentarios](#)



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Modificación al artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República

Artículo 10. Modificar el literal j. del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, de manera que quede así:

“j. ~~Manejar y administrar sistemas~~ Emitir tarjetas de crédito y débito para pagos y giros en moneda extranjera. La financiación que se genere puede, según lo acuerden las partes, pagarse en moneda extranjera o en moneda legal si su estipulación es en moneda extranjera, y debe pagarse en moneda legal si su estipulación es en moneda legal.”

Artículo 20. Modificar el literales g. del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, de manera que quede así:

“g. ~~Manejar y administrar sistemas~~ Emitir tarjetas de crédito y débito para pagos y giros en moneda extranjera. La financiación que se genere puede, según lo acuerden las partes, pagarse en moneda extranjera o en moneda legal si su estipulación es en moneda extranjera, y debe pagarse en moneda legal si su estipulación es en moneda legal.”

Modificación del numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de la CRE DCIP-83: Declaración de Cambio del Banco de la República, del 1 de septiembre de 2021.

Primero: se modifica el numeral 1.10.1 “Tarjetas débito y crédito” del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.10.1 Tarjetas débito y crédito

1. Los IMC que ~~manejen o administren~~ emitan tarjetas débito y crédito para pagos y giros en moneda extranjera deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas resultado de la compensación y liquidación, con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.
2. Los IMC que canalicen mediante tarjetas débito y crédito remesas de trabajadores deberán, adicionalmente al reporte del numeral 1 anterior:
 - a. Informar individualmente cada operación por remesas de trabajadores enviada o recibida mediante tarjetas débito o crédito, con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1814 para ingresos de divisas y 2921 para egresos de divisas.
 - b. Remitir el “Reporte trimestral sobre ingresos por remesas familiares”.
3. Las entidades que no sean IMC ~~que manejen o administren dichos sistemas y participen en~~ los sistemas de compensación y liquidación en moneda extranjera de tarjetas débito y crédito:



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

- a. Deberán informar cada operación con la transmisión de una declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas. Se deberá informar cada compra o venta de divisas que realicen con el IMC para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto compensación.
 - b. No podrán compensar y liquidar operaciones por remesas de trabajadores.
4. Sin perjuicio de lo señalado para los giros por remesas de trabajadores, el registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente, constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

Las entidades También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

~~El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema, constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.~~

Segundo: se adicionan los numerales cambiarios 1814 “Ingreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito” y 2921 “Egreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito” al “DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)” del numeral 10.12 “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” del Capítulo 10.

DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)	
19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Ingresos	
Numeral	Concepto
<u>1814*</u>	<u>Ingreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito.</u>
Egresos	
Numeral	Concepto
<u>2921*</u>	<u>Egreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito.</u>

Tercero: se adiciona el “Reporte trimestral sobre ingresos por remesas familiares” en el numeral 12.1, literal f del Capítulo 12 “Formularios, Instructivos, Anexos y Otros”.



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Cuarto: se adicionan los numerales cambiarios 1814 “Ingreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito” y 2921 “Egreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito” al Anexo 3, el cual quedará así:

1814 “Ingreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito”

Remesas provenientes de trabajadores colombianos no residentes en el exterior.

2921 “Egreso de remesas de trabajadores con tarjeta crédito o débito”

Remesas provenientes de trabajadores extranjeros residentes en Colombia.